



# INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “IBEROAMERICANO”

RESOLUCION ISTI-RCT-SE-06-Nro. 008-2024

## EL CONSEJO TRANSITORIO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO IBEROAMERICANO

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*

**Que**, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. (...)”*

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior instituye: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*

*El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”*

**Que**, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala como Instituciones de

Educación Superior: “(...) b) *Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; (...)*”.

**Que**, el artículo 114 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: “*La formación técnica y tecnológica tiene como objetivo la formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnico-tecnológico orientada al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnico-tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios.*”.

**Que**, el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: “*Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes.*”.

**Que**, el artículo 3 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica señala: “*Los institutos superiores son instituciones de educación superior, sin fines de lucro, dedicadas a la formación técnica y tecnológica superior y sus equivalentes en artes u otros campos del conocimiento, a la investigación con miras a la innovación técnica o tecnológica, a la investigación aplicada en pedagogía o a la investigación en artes, según sea el caso.*”.

*Estas instituciones de educación superior son: (...) b) Institutos superiores particulares. - Son instituciones con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*”.

**Que**, el artículo 4 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica clasifica a los Institutos Superiores en: “*(...) b) Institutos superiores tecnológicos. - Son instituciones de educación superior dedicadas a la formación académica y orientadas a la aplicación, coordinación y adaptación de técnicas especializadas y del diseño, ejecución y evaluación de funciones y procesos relacionados con la producción de bienes y servicios. (...)*”.

**Que**, el artículo 10 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica establece: “(...) *Durante el periodo de transición y hasta que se constituya el OCS de la institución, en los institutos superiores particulares actuará en su lugar un Consejo Transitorio presidido por el rector transitorio y constituido además por dos (2) delegados de los promotores quienes deberán tener al menos el título de cuarto nivel registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior.*

*(...) El Consejo Transitorio funcionará hasta que se constituya el OCS por un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses contados desde la notificación de la resolución de creación del instituto superior.”.*

**Que**, el artículo 96 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior determina: “*Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento. El proceso de aprobación de proyectos por parte del CES está conformado por las siguientes etapas:*

- a) Presentación del proyecto con informe académico elaborado por la IES, en ejercicio de su autonomía responsable;*
- b) Informe no vinculante de la unidad correspondiente, recomendando la aprobación o no del proyecto;*
- c) Validación por parte de la Comisión Permanente correspondiente, mediante la emisión de un acuerdo; y,*
- d) Resolución del Pleno del CES, que deberá contener la siguiente información: nombre de las IES, denominación de la carrera o programa, código, lugar de ejecución de la carrera o programa, así como el título al que conduce. (...);”;*

**Que**, mediante resolución Nro. RPC-SO-39-No.676-2023 de 27 de septiembre de 2023, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió crear el Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano como una institución de educación superior particular sin fines de lucro.



## INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “IBEROAMERICANO”

**Que**, el literal l) del artículo 40 del Estatuto institucional, señala como atribución y responsabilidad del Órgano Colegiado Superior “l) *Conocer los proyectos de creación de programas, carreras y similares y aprobar su presentación al Consejo de Educación Superior de ser el caso;*”

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior y el Estatuto Institucional:

### **RESUELVE:**

**Artículo único.** Conocer y aprobar el proyecto de carrera de tercer nivel técnico – tecnológico superior cuya descripción consta a continuación:

<b>CARRERA</b>	<b>TITULACIÓN</b>	<b>MODALIDAD</b>
Electricidad	Tecnólogo/a Superior en Electricidad	Híbrida

A través del rectorado efectúense todos los trámites pertinentes para la aprobación del proyecto de carrera en el Consejo de Educación Superior.

Dado en la ciudad de Manta, a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2024, en Sesión Extraordinaria del Consejo Transitorio del Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano.

Dra. Eva Monserrate Mieles Cedeño

**RECTORA TRANSITORIA**

**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO IBEROAMERICANO**

Abg. Martha Anchundia Delgado, Mgtr.

**SECRETARIA-PROCURADORA**

**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO IBEROAMERICANO**